

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-AO-107-SOT-95, relacionado con la investigación de oficio iniciada y la denuncia realizada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2017, el Titular de esta Procuraduría determinó que corresponde a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, por las obras que se realizan en los predios ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 20, 24, y 26 y Donato Guerra números, 3 y 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada mediante el acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2017.-----

Para la atención de la presente investigación, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, La Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1. En materia de desarrollo urbano (zonificación y patrimonio cultural urbano) y construcción (obra nueva)

De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, a los predios relacionados con los hechos denunciados, les corresponden las siguientes zonificaciones:-----

- **Avenida Paseo de la Reforma número 20, HM/40/20** (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje 1 PTE Bucarelli.----
- **Avenida Paseo de la Reforma número 24, HM/40/20** (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje 1 PTE Bucarelli.----
- **Avenida Paseo de la Reforma número 26, HM/40/20** (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje 1 PTE Bucarelli.----
- **Donato Guerra número 3, HM/40/20** (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje 1 PTE Bucarelli.-----
- **Donato Guerra número 5, HM/40/20** (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje 1 PTE Bucarelli.-----

Es menester señalar que todos los predios se ubican dentro del Área de Conservación Patrimonial, aplicándoles la Norma General de Ordenación número 4, la cual establece que cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos (actualmente, Dirección del Patrimonio Cultural Urbano), de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Para tales efectos a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General, señalada en el párrafo que antecede, informó que para los predios investigados cuenta con las siguientes documentales: -----

- Oficio D-96/DSPM/1558/09, de fecha 26 de mayo de 2009, por medio del cual se emite opinión favorable respecto a la fusión de los predios identificados con los números 20, 24, 26 de Avenida Paseo de la Reforma y Donato Guerra número 3 y 5.-----
- Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0486/14, de fecha 14 de marzo de 2014, por medio del cual se emitió el dictamen favorable para el proyecto de construcción de obra nueva en 6 niveles con una superficie total de 4,396.20 m², en el predio identificado con el número 20 de Avenida Paseo de la Reforma, y que es un predio que formalmente no se ha fusionado, sin embargo forman parte de un proyecto



Expediente: PAOT-2017-AO-107-SOT-95

integral que incluye los predios Avenida Paseo de la Reforma números 20, 24, y 26 y Donato Guerra números 3 y 5, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.-----

- Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2645/2017, mediante el cual se emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para la ampliación de construcción de obra nueva para un edificio de usos mixtos en dos torres: Torre "A" en 40 niveles (5 sótanos + P.B.+39 niveles) y Torre "B" en 31 niveles (5 sótanos+ P.B.+30 niveles), para uso de oficinas. -----

Es importante señalar que, del Dictamen de Impacto Urbano folio DGAU.16/DEIU/070/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, (instrumento que se analizará en párrafos siguientes), en el apartado F, intitulado EN MATERIA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, se señala lo siguiente: -----

"(...) Mediante el Oficio SEDUVI/CGDAU/DOU/1743/206 de fecha 20 de junio de 2016, la Directora del Patrimonio Cultural Urbano emitió opinión con respecto del proyecto realizado para BANCA MIFEL FIDEICOMISO 1457/2012, puntualizando que se ha dado total orientación y seguimiento a las solicitudes del promoventes desde el año 2008, por lo que esa Dirección solicita se solventen todos los requisitos técnicos que se le hicieron del conocimiento a efecto de expedir la respuesta correspondiente, por lo que el Representante Legal y el Perito en Desarrollo Urbano del Proyecto deberán de conformidad con los lineamientos establecidos por dicha autoridad, atender y dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Conservación Patrimonial impuestas para la obra en estudio (...)". -----

Por otro lado, los inmuebles investigados se localizan dentro del Perímetro "B" de Protección de la Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, por lo que cualquier intervención requiere autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, el referido Instituto, informó lo siguiente: -----

- Los inmuebles de mérito, no se consideran monumentos históricos. -----
- Los inmuebles de mérito se localizan en el Perímetro "B" de protección de la Zona de Monumentos Históricos, denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, por lo que se encuentra sujeto al régimen de protección de la Ley Federal sobre Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas, Artístico e Histórico y en términos del artículo 43 en relación con el artículo 6 de la misma Ley, las personas que pretendan realizar cualquier tipo de trabajo deberán obtener previamente permiso ante el Instituto. -----
- El 26 de febrero de 2008, se emitió la autorización 75/08, para la liberación total del inmueble contemporáneo sin valor histórico (la autorización únicamente se emitió para demoler el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 20 y no los ubicados en los números 24 y 26 de la misma avenida). -----



Expediente: PAOT-2017-AO-107-SOT-95

- El 22 de mayo de 2008, se emitió la autorización 230/08, para la liberación parcial de los inmuebles ubicados en Donato Guerra 3 y 5. -----
- EL 26 de febrero de 2015, BANCA MIFEL presentó solicitud para regularizar la obra ejecutada consistente en dos cuerpos constructivos uno de 39 y otro de 26 niveles, sin embargo mediante resolución de 10 de marzo de 2015 se determinó no autorizar la regularización, razón por la cual se impuso estado de suspensión mismo que fue quebrantado, lo que dio origen a una carpeta de investigación en la Procuraduría General de la Republica. -----

En este mismo orden de ideas, para efecto de mejor proveer, se solicitó al Instituto Nacional de Bellas Artes, información relativa los trabajos de construcción que se ejecutan en los predios investigados, al respecto el referido Instituto informó que la construcción que se realiza en el predio ubicado en Avenida Reforma 26, es resultado de la fusión de los predios ubicados en Avenida Paseo de la Reforma número 20, 24 y 26 y calle Donato Guerra número 5. Adicionalmente señala que el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 26, Colonia Juárez, está incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artísticos, sin embargo no registra antecedente sobre la emisión de visto bueno, aviso u opinión técnica para realizar intervenciones físicas solamente autorizó la fusión de los predios. --

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron dos cuerpos constructivos totalmente concluidos y aparentemente ocupados, el primero de 40 niveles de altura con frente a Paseo de la Reforma y el segundo de 32 niveles de altura con frente a Donato Guerra.-----

Adicionalmente a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras de la Alcaldía Cuauhtémoc, permitió la consulta del expediente formado respecto de los predios investigados, de la cual se obtuvieron copias simples de los siguientes documentos: -----

- Constancia de Alineamiento y/o Numero Oficial folio 034, de fecha 15 de enero de 2015, para el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 26. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 1950-151AGJO15, de fecha 21 de marzo de 2015, en el cual se establece que al predio de mérito le aplica la zonificación HM/40/20. -----
- Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, folio 0776-035, de fecha 8 de mayo de 2015, para la construcción de 40 niveles para oficinas y 4 sótanos, con las siguientes superficies: -----

Superficie total de construcción	122,139.92 m ²
Superficie SNB	104,690.98 m ²
Superficie BNB	17,448.94 m ²
Superficie de desplante	3,382.33
Área libre	1,266.46 m ² (27.24%)



Expediente: PAOT-2017-AO-107-SOT-95

- Oficio SEDUVI/CGDAU/DPACU/0922/2014, que contiene el Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial, para la construcción de un centro comercial de en 2 niveles y un estacionamiento de 3 niveles. -----
- Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0486/14, de fecha 14 de marzo de 2014, por medio del cual se emitió el dictamen favorable para el proyecto de construcción de obra nueva en 6 niveles con una superficie total de 4,396.20 m2, en el predio identificado con el número 20 de Avenida Paseo de la Reforma, y que es un predio que formalmente no se ha fusionado, sin embargo forman parte de un proyecto integral que incluye los predios Avenida Paseo de la Reforma números 20, 24, y 26 y Donato Guerra números 3 y 5, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc. -----

Aunado a lo anterior, a solicitud de esta entidad, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que respecto del predio de se emitió el Dictamen de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/29418/2016, para la construcción de un edificio de usos mixtos que constará de torre A con frente a Paseo de la Reforma, destinada a oficinas en 40 pisos (planta baja más 39 niveles) y torre B con frente a la Calle Donato Guerra de 27 pisos (planta baja y 26 niveles) 4 sótanos de estacionamiento para 1813 cajones de estacionamiento, en el cual se establece entre las condicionantes que, al ubicarse en área de conservación patrimonial, el Director Responsable de Obra, deberá obtener las autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información relativa al predio investigado. Al respecto la referida Dirección, informó que cuenta con los siguientes documentos: -----

- Dictamen de Daño Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/1504/2016, respecto a los trabajos de demolición y excavación y construcción de 10 niveles sobre nivel de banquetta destinados a estacionamiento y comercio. -----
- Dictamen de Daño Ambiental DEIA-EDA1322/2016 y DEIA-MG-1756/2016, para la regularización de la ampliación del proyecto "Torre Cuarzo" para la ampliación de piso 10 al 34 de la torre A y ampliación del piso 10 al 13 de la torre B. -----
- Dictamen de Daño Ambiental, SEDEMA/DGRA/DEIA/012877/2016, para la conclusión del proyecto consistente en la construcción del nivel 34 al 40 de la torre A y la construcción del nivel 14 al 29 de la torre B. -----

De las documentales antes mencionadas se desprende, en primera instancia que los predios ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 20, 24, y 26 y Donato Guerra números, 3 y 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se fusionaron y el resultado de dicha fusión es el predio con nomenclatura oficial de Avenida Paseo de la Reforma número 26, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. -----



Expediente: PAOT-2017-AO-107-SOT-95

Dicho lo anterior, si bien es cierto que el predio investigado cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, folio 0776-035, para la construcción de 40 niveles para oficinas y 4 sótanos con uso de oficinas se adecua a la zonificación aplicable al predio de investigado de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, es decir HM/40/20 (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje 1 PTE Bucarelli, también lo es que dicho proyecto registrado no presenta los dictámenes y/o vistos buenos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

Asimismo, que el proyecto cuenta con los dictámenes y/o vistos buenos que, en materia de desarrollo urbano, movilidad, medio ambiente y patrimonio cultural urbano, expiden las autoridades de la Ciudad de México; de la misma forma, en lo relativo en materia de impacto urbano establecido en las medidas de medidas de integración urbana y condiciones del Dictamen de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/29418/2016, con el que se señala que, al ubicarse en área de conservación patrimonial, el Director Responsable de Obra, deberá obtener las autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicito a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutar visita de verificación en materia de construcción. Al respecto al referida Dirección Informó que cuenta con el procedimiento de verificación DC/DGJG/SVR/OVO/590/2015, mismo que fue turnado a la Subdirección de Calificación de Infracciones para la sustanciación del procedimiento. -----

Adicionalmente, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

En conclusión, el proyecto ejecutado incumple el artículo 53 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 256 fracción II, del mismo ordenamiento corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir el procedimiento de verificación DC/DGJG/SVR/OVO/590/2015 e imponer las sanciones que conforme a derechos correspondan. -----

Adicionalmente, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), solicitada previamente e imponer en su caso las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Por último, corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el ámbito de sus facultades imponer las sanciones que conforme derecho corresponda. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El proyecto investigado se ejecutó en el número oficial que corresponde a Avenida Paseo de la Reforma número 26, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, que fue resultado de la fusión de los predios ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 20, 24, y 26 y Donato Guerra números, 3 y 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, al cual le corresponde la zonificación HM/40/20 (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje 1 PTE Bucarelli.-----

Asimismo, se localiza dentro del Área de Conservación Patrimonial, aplicándoles la Norma General de Ordenación número 4, la cual establece que cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos (actualmente, Dirección del Patrimonio Cultural Urbano) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente se encuentra dentro del Perímetro "B" de Protección de la Zona de Monumentos Históricos denominada Cetro Histórico de la Ciudad de México, por lo que cualquier intervención requiere autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

2. El predio objeto de investigación, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del con número de folio 1950-151AGJO15, emitido el 21 de marzo de 2015, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el cual se certifica la zonificación señalada en el párrafo que antecede. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron dos cuerpos constructivos totalmente concluidos y aparentemente ocupados, el primero de 40 niveles de altura con frente a Paseo de la Reforma y el segundo de 32 niveles de altura con frente a Donato Guerra.-----
4. Para el proyecto ejecutado se tramitó el Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, folio 0776-035 de fecha 8 de mayo de 2015, para la construcción de 40 niveles para oficinas y 4 sótanos. -----
5. El proyecto ejecutado cuenta con el dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2645/2017, para la ampliación de construcción de obra nueva para un edificio de usos mixtos en dos torres: Torre "A" y Torre "B", para uso de oficinas. -----
6. El proyecto ejecutado cuenta con el Dictamen de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/29418/2016, instrumento para el cual se emitió el oficio SEDUVI/DGAU/4709/2018, por medio del cual la Dirección General de Administración Urbana de



Expediente: PAOT-2017-AO-107-SOT-95

la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, determinó "el cumplimiento y, por tanto, la Liberación Total de las Medidas de Integración Urbana y Condiciones correspondientes al 100%" impuestas en el referido Dictamen de Impacto Urbano --

7. El proyecto investigado cuenta con los Dictámenes de Daño Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/1504/2016, DEIA-EDA1322/2016, DEIA-MG-1756/2016, SEDEMA/DGRA/DEIA/012877/2016, para la conclusión del proyecto consistente en la construcción del nivel 34 al 40 de la torre A y la construcción del nivel 14 al 29 de la torre B. -----
8. El proyecto investigado cuenta con el ACUERDO SEDEMA/DGVA/10860/2018, en el que se establece que se ha dado cumplimiento a la Resolución Administrativa SEDEMA/DGVA/CADSUP/07671/2017. -----
9. El proyecto investigado cuenta con el se liberan las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/29418/2016 DGAU.16/DEIU/070/2016, en materia de movilidad, para el predio ubicado en Reforma 26, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. -----
10. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir el procedimiento de verificación DC/DGJG/SVR/OVO/590/2015 y determinar en su caso lo que conforme a derecho corresponda.
11. Resulta procedente que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el ámbito de sus facultades considere las acciones que conforme a derecho correspondan y en su caso valore el dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial, número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2645/2017 y la liberación de condicionantes del Dictamen de impacto Urbano SEDUVI/DGAU/29418/2016. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

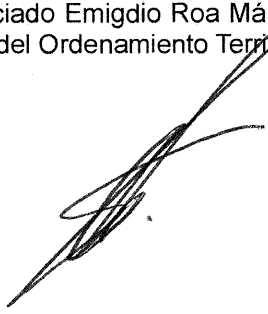
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Alcaldía Cuauhtémoc, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



Expediente: PAOT-2017-AO-107-SOT-95

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



REMGWPB//RAGT

